

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte
(2020).

Expediente: Reivindicatorio n.º 2020-00372.

Demandante: Corporación de Abastos de Bogotá S. A. Corabastos.

Demandado: Nelli Briceño Gómez

En atención a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y por denotarse que la parte actora no subsanó adecuadamente las inconsistencias señaladas en auto de 14 de agosto pasado, se dispone el RECHAZO de la demanda.

Lo anterior, porque, si bien dispuso corregir lo indicado en los numerales 2 a 5 de esa determinación, no sucedió lo mismo con el punto 1, pues no demostró haber incluido en el poder el correo electrónico de la profesional en derecho designada, mismo que, como se advirtió en el auto inadmisorio, debe coincidir con el que informó en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que, como se refirió en proveído anterior, informar el *email* del letrado en el poder es una imposición adjetiva contenida en el numeral 5 del Decreto 806 de 2020, de obligatorio cumplimiento para todos los mandatos que se otorguen a una persona natural con fines de representación judicial en vigencia de esa disposición.

Por lo anterior, la afirmación que hizo la apoderada en el memorial subsanatorio de que tal canon no era aplicable en el asunto de marras, puesto «*realizó presentación personal*» al poder, no puede tener acogida, porque, de cara al tenor literal del artículo en cita, la diligencia ante notario referida, en modo alguno suple esa puntual exigencia, amén que, no depende de la forma en que puede el poderdante otorgar el mandato (*a través de una dirección electrónica, o con presentación personal por parte del mandante*).

De este modo las cosas, la demanda no fue subsanada en legal forma.

En consecuencia, por secretaría devuélvanse los anexos del libelo genitor a quien los presentó, por el mismo canal por el que fueron remitidos, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,


Artemidoro Guálteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **15 de septiembre de 2020.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 038** fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Lpds